

**ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO QUE CREA EL
REGLAMENTO INTERIOR PARA EL CONSEJO ESTATAL DE
SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL ACUERDO
DE COORDINACION PARA EL ORDENAMIENTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS HIDRAULICOS
Y SANEAMIENTO DE LA CUENCA
LERMA-CHAPALA**

Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado

Guadalajara, Jal., 12 doce de junio de 1989 mil novecientos ochenta y nueve

Guillermo Cosío Vidaurri, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en ejercicio de la facultad que el Titular del Poder Ejecutivo a mi cargo le confiere lo dispuesto por el art. 35 frac. VII de la Constitución Política, así como en los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos de esta Entidad, tengo a bien expedir el Reglamento Interior para el Consejo Estatal de Seguimiento y Evaluación del Acuerdo de Coordinación para el Ordenamiento de los Aprovechamientos Hidráulicos y Saneamiento de la Cuenca Lerma – Chapala, lo cual hago tomando en consideración:

Que el 13 de abril del año en curso, se signó por el Gobierno de la Federación y los Ejecutivos de los Estados de Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán y Querétaro, el Acuerdo para el ordenamiento de los aprovechamientos Hidráulicos y el Saneamiento de la Cuenca Lerma . Chapala.

Que con el objeto de asegurar por lo que al Estado de Jalisco corresponde el respeto e irrestricto cumplimiento de los compromisos de tal Acuerdo, con fecha 19 del mismo mes, dispuse crear el Consejo Estatal de Seguimiento y Evaluación del Acuerdo de Coordinación para el Ordenamiento de los Aprovechamientos Hidráulicos y Saneamiento de la Cuenca Lerma - Chapala.

Que en el punto séptimo de mi acuerdo mediante el cual se creó el precitado Consejo, se facultó a su Secretario Ejecutivo para elaborar un proyecto de Reglamento Interno, mismo que analizado por el Organismo creado, se me ha presentado para su estudio y aprobación definitiva, la que por el presente otorgo.

Por lo tanto con fundamento en las facultades antes citadas, expido el presente:

Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguimiento y Evaluación del Acuerdo de Coordinación para el Ordenamiento de los Aprovechamientos Hidráulicos y Saneamiento de la Cuenca Lerma – Chapala.

**CAPITULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

Artículo 1º.- Estas disposiciones tienen por objeto normar las funciones del Consejo Estatal de Seguimiento y Evaluación del Acuerdo de Coordinación para el Ordenamiento de los Aprovechamientos Hidráulicos y Saneamiento de la Cuenca Lerma-Chapala.

Artículo 2º.- Para los efectos de este reglamento en lo sucesivo cuando en el mismo se mencionen los términos:

"Consejo". Se referirá al organismo señalado en el artículo anterior.

"Acuerdo". Se debe entender al Acuerdo de Coordinación que celebraron el Ejecutivo Federal y los ejecutivos de los estados de Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán y Querétaro, para llevar a cabo un programa de ordenamiento de los aprovechamientos hidráulico y saneamiento de la cuenca "Lerma-Chapala", el cual fue signado en la ciudad de Chapala el 13 de abril del presente año.

"Lago". Se refiere al Lago de Chapala.

"Consejo Consultivo". El integrado por los representantes de la Federación y los gobiernos de los estados que signaron el "Acuerdo".

Artículo 3.- El "Consejo" es el organismo a través del cual el Gobierno del Estado ejercerá las acciones de trabajo que permitan vigilar que se cumpla cabalmente en la entidad, las obligaciones contraídas y los compromisos asumidos por el Estado en el "Acuerdo".

CAPITULO SEGUNDO

De las atribuciones del Consejo

Artículo 4º.- Son atribuciones del Consejo:

Vigilar que se cumplan puntualmente en el Estado los compromisos derivados del "Acuerdo".

Pugnar porque el "Lago" reciba los volúmenes suficientes de agua que garanticen su recuperación, supervivencia y eviten su desecación; así como que la calidad de esa agua sea la adecuada y permita el desarrollo, conservación y preservación de los ecosistemas y los aprovechamientos benéficos que genera.

Emitir opiniones respecto a problemas específicos que se planteen mediante consulta por cualquier organismo de carácter público.

Proponer soluciones sobre los problemas que para el cumplimiento del "Acuerdo" se presenten principalmente en relación a aspectos de carácter hidrológico ambiental y jurídico.

Brindar consejo al titular del Ejecutivo del Estado, en lo referente al rescate y conservación del "Lago".

Coadyuvar en la definición e impulso de las acciones que se haga necesario ejecutar para contribuir al rescate, conservación y uso racional del agua y los recursos del "Lago".

Participar y mantener estrecha coordinación con el "Consejo Consultivo".

Impulsar, en coordinación con la Comisión Estatal de Ecología y el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Metropolitana, y haciendo uso de los medios masivos de comunicación, campañas publicitarias para concientizar a la población sobre la necesidad del ahorro del agua como participación ciudadana en la conservación del "Lago".

Las demás que se deriven del propio "Acuerdo" o le otorgue directamente al Ejecutivo del Estado.

CAPITULO TERCERO

De su funcionamiento

Artículo 5º.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

Ser el conducto mediante el cual el Gobierno del Estado de Jalisco participe en el "Consejo Consultivo".

- I. Coordinar y vigilar la ejecución de todas aquellas acciones que sean necesarias para el cumplimiento puntual de los compromisos del Estado derivados del "Acuerdo".
- II. Aportar elementos técnicos para que el representante del Gobierno del Estado de Jalisco en el "Consejo Consultivo", presente propuestas específicas, especialmente en lo referente al ordenamiento en los aprovechamientos hidráulicos y el saneamiento.
- III. Realizar todo tipo de estudios que tiendan a preservar la cuenca Lerma-Chapala.

- IV. Establecer grupos de trabajo con otros estados y dependencias federales en la cuenca, relativos al seguimiento, evaluación y, en su caso, actualización de las acciones derivadas del "Acuerdo".
- V. Proponer acciones a las dependencias federales, estatales y municipales, para la recuperación, conservación y uso racional del agua y los recursos del "Lago".
- VI. Recopilar información relativa a la cuenca Lerma- Chapala.
- VII. Promover la participación de los sectores social y privado y de las comunidades ribereñas en la solución a la problemática del "Lago".
- VIII. Informar al Gobierno del Estado, al "Consejo Consultivo" y a la comunidad jalisciense sobre el estado del "Lago" y de los avances de la ejecución de los programas derivados del "Acuerdo".
- IX. Promover la educación ecológica en las comunidades ribereñas del "Lago".
- X. Promover la realización de todo tipo de eventos como cursos, seminarios, conferencias, reuniones de intercambio técnico con relación a la problemática del "Lago", ya sean de carácter nacional o internacional.
- XI. Mantener relaciones de colaboración y dar apoyo con los programas que desarrolle la Comisión Estatal de Ecología; así como con las demás dependencias públicas particularmente con los ayuntamientos de los municipios ribereños.
- XII. Realizar acciones de difusión y elaboración de documentos y todo tipo de material de comunicación, con el objeto de crear conciencia y dar a conocer la necesidad que existe de preservar y defender nuestro "Lago".
- XIII. Proponer a la Comisión Estatal de Ecología, la aplicación de sanciones de acuerdo con sus atribuciones, en aquellos casos, que se estimen procedentes por ser atentatorios contra la supervivencia del "Lago".
- XIV. Las demás que el ciudadano Gobernador del Estado le asigne.

CAPITULO CUARTO **De la estructura y organización interna**

Artículo 6º.- El "Consejo" se integra de la siguiente manera:

- XV. Un Presidente.
- XVI. Un Secretario Ejecutivo.
- XVII. Diez consejeros, representantes de los sectores público, social y privado de la entidad.

Artículo 7º.- Los miembros del "Consejo" y los integrantes del Cuerpo de Asesores serán designados y removidos libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 8º.- El "Consejo" celebrará sesiones ordinarias cada quince días, y convocará a las sesiones extraordinarias que sean necesarias.

Artículo 9º.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. En ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Consejero de mayor edad que se encuentre presente.

Artículo 10.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- XXVIII. Ser el representante del Gobernador del Estado en el "Consejo", así como ante el "Consejo Consultivo".
- XXIX. Informar al Ejecutivo Estatal de las acciones que realiza el organismo.
- XX. Convocar a sesiones ordinarias y en su caso, a las extraordinarias que sean necesarias.
- XXI. Presidir las juntas del "Consejo" así como todas aquellas reuniones que se celebren con cualquier carácter.
- XXII. Representar al "Consejo" ante cualquier organismo público o privado.
- XXIII. Presentar y someter a la aprobación del "Consejo" el programa de trabajo, así como los presupuestos de ingresos y egresos del organismo.
- XXIV. Rendir mensualmente informe al "Consejo" de las acciones realizadas y del contable y financiero del organismo.
- XXV. Designar, a propuesta del Secretario Ejecutivo, el personal administrativo del "Consejo".
- XXVI. Convocar a reuniones al Cuerpo de Asesores cuando lo estime necesario, así como solicitar su opinión y participación ya sea en lo individual o de manera colectiva.
- XXVII. Las demás que le otorguen el Gobernador del Estado o el "Consejo".

Artículo 11.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- XXVIII. Ejecutar los acuerdos y decisiones del "Consejo".
- XXIX. Proponer al Presidente del "Consejo" el personal administrativo y ser el conducto y el responsable de las relaciones laborales.
- XXX. Administrar, previa autorización del Presidente, los recursos asignados al "Consejo".
- XXXI. Proponer el orden del día y levantar el acta de cada una de las sesiones que se celebren.
- XXXII. Citar a los consejeros con la debida anticipación a las sesiones ordinarias y demás reuniones de trabajo.
- XXXIII. Proponer al "Consejo" la realización de estudios técnicos y la ejecución de acciones que se consideren necesarias y convenientes para alcanzar los objetivos del organismo.
- XXXIV. Supervisar el avance de los estudios y acciones a que se refiere la fracción que antecede.
- XXXV. Representar al "Consejo" en aquellos eventos que así le señale el Presidente.
- XXXVI. Apoyar al Presidente en la elaboración del Programa de Trabajo en los informes que al respecto debe rendir.
- XXXVII. Ayudar al Presidente en lo relativo a sus funciones financieras y contables.
- XXXVIII. Coordinar todas las tareas que deben realizar el Cuerpo de Asesores.

XXXIX. Las demás que el Consejo y su Presidente le determinen.

Artículo 12.- Los consejeros tendrán las siguientes obligaciones:

- XL. Asistir a cada una de las sesiones y reuniones a que sean convocados.
- XLI. Elaborar los estudios que le sean requeridos.
- XLII. Proponer al "Consejo" las acciones que estimen convenientes para el cumplimiento de los objetivos del organismo.
- XLIII. Representar al "Consejo" cuando así lo decida el Presidente.
- XLIV. Mantener estrecha y permanente comunicación con el Presidente, el Secretario Ejecutivo y los demás consejeros.
- XLV. Sugerir la realización de eventos, publicación de documentos y en general todo aquello que sea de beneficio para la preservación del "Lago".
- XLVI. Las demás que el Presidente o el propio Consejo les señalen.

Artículo 13.- El Cuerpo de Asesores es el órgano colegiado que sirve de apoyo al "Consejo" y se reunirá cuantas veces sea convocado por el Presidente del organismo o lo determine la mayoría de sus miembros.

Artículo 14.- Los integrantes del Cuerpo de Asesores tendrán las obligaciones siguientes:

- XLVII. Asistir a las sesiones y a las reuniones a que sean convocados por el Presidente del "Consejo".
- XLVIII. Emitir opiniones cuando para ello sean solicitados.
- XLIX. Realizar los estudios que les encomiende el "Consejo" o su Presidente.
- L. Aportar cualquier sugerencia o idea que tienda al logro de los objetivos del "Consejo".
- LI. Proponer acciones para el mejor cumplimiento de los objetivos del Consejo.

Artículo 15.- Las propuestas y recomendaciones del Cuerpo de Asesores tendrán el carácter de opiniones y servirán de base para el mejor desempeño de las funciones del "Consejo".

CAPITULO QUINTO

De su régimen financiero y sede del "Consejo"

Artículo 16.- El "Consejo" contará para el mejor desempeño de sus actividades con los siguientes apoyos económicos:

- LII. Subsidios y aportaciones patrimoniales que le destine el Gobierno del Estado o cualquier entidad pública o privada.
- LIII. La administración de los legados o liberalidades de cualquier especie que se otorguen al Estado, para destinarse a acciones relativas a la recuperación, preservación y supervivencia del "Lago" y sus ecosistemas.
- LIV. Los ingresos que se obtengan por sus estudios y publicaciones.
- LV. Los bienes muebles e inmuebles que se le destinen para su funcionamiento.

LVI. Los demás bienes y derechos que se le destine por cualquier título y por disposición de la ley.

LVII. Así como cualquier otra percepción respecto de la cual el "Consejo" resulte beneficiado.

Artículo 17.- Será sede el "Consejo", la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Artículo 18.- El "Consejo" se auxiliará en sus actividades, por los servidores públicos que en vía de apoyo le comisione el Ejecutivo del Estado.

CAPITULO SEXTO **De su sectorización**

Artículo 19.- Para los efectos a que se refieren los artículos 13, 48 y 6 transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo el "Consejo" a efecto de procurar la mejor coordinación de sus actividades formará parte de las entidades sectorizadas en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural.

TRANSITORIO

UNICO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Guadalajara, Jalisco

El Gobernador Constitucional del Estado
Lic. Guillermo Cosío Vidaurri

El Secretario General de Gobierno
Lic. Enrique Romero González

ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO QUE CREA EL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL CONSEJO ESTATAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL ACUERDO DE COORDINACION PARA EL ORDENAMIENTO DE LOS APROVECHAMIENTOS HIDRAULICOS Y SANEAMIENTO DE LA CUENCA LERMA-CHAPALA

APROBACION: 12 DE JUNIO DE 1989.

PUBLICACION: 29 DE JUNIO DE 1989.

VIGENCIA: 30 DE JUNIO DE 1989.